



RADICACION: 087583184002-2019-00447-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS YEPES DELGADO.
DEMANDADO: MILENA MARGARITA CABAS TORREGROSA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación a la demandada aduciendo que ya se encuentra notificada. Sírvasse Proveer. Soledad, 22 de junio de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto la informe secretaria que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que mediante auto de fecha 18 de abril del año en curso, no obstante se evidencia que el apoderado judicial envió por medio físico nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del CGP como consta en la certificación que expide la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, con la anotación de REHUSADO.

 **DISTRIENVIOS Dgestiona**
Grupo Logístico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0287602**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2019-00447-00** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **MILENA MARGARITA CABAS TORREGROSA** a la Dirección: **CR 15D 67A-02 VILLA ESTADIO** de **SOLEDAD** fue **DEVUELTA** por **REHUSADO** el día **06** de **MAYO** del año **2023**

Observaciones:
SE DEJA DOCUMENTO EN EL PREDIO

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **10** días del mes **MAYO** de **2023**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13



en el mencionado auto se requirió a la parte actora, para que realizara el acto procesal de notificación en debida forma y se observa que los documentos allegados no cumplen con lo que se ordenó, sobre el particular, vislumbra el despacho, que para que se surta la notificación, en debida forma, deberá cumplir con la carga procesal de notificar por aviso al demandado y mientras tal acto procesal no sea agotado por la parte interesada conforme lo establece al artículo 292 del código general del proceso, este despacho estará imposibilitado de continuar con la etapa procesal siguiente.

Por tal motivo, se hace necesario requerir por última vez a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado.

En caso de que la notificación por aviso se haya realizado de manera satisfactoria, aportar al juzgado la respectiva constancia.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHASAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





ORDENA:

1. REQUERIR A la parte por última vez a la parte actora para que para que cumpla con la carga procesal de **notificar por aviso al demandado** y mientras tal acto procesal no se haya agotado por la parte interesada conforme al artículo 292 del código general del proceso, este despacho estará imposibilitado de continuar con la etapa procesal siguiente.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.